



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-82

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2022, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamente.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	181,930,100.00	181,930,100.00	181,930,100.00
1		IMPUESTOS.			8,445,000.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		6,500.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	6,500.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		4,740,500.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	2,490,500.00		
	1.2.3	Impuesto sobre propiedad rústica	2,250,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		1,300,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	1,300,000.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.		0.00	0.00
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.		0.00	0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos.		0.00	0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		398,000.00	
	1.7.1	Multas	0.00		
	1.7.2	Recargos	342,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución	23,000.00		
	1.7.4	Cobranza	33,000.00		
	1.8	Otros impuestos.		0.00	0.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		2,000,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021 y ejercicios anteriores.	1,200,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2021 y ejercicios anteriores.	800,000.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.		0.00	0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		0.00	0.00
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		0.00	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2021 y ejercicios anteriores.	0.00		
4		DERECHOS.			2,611,100.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		0.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	0.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.00		
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		2,571,100.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	23,000.00		
	4.3.1.1	Expedición de carta de Identidad	24,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	220,000.00		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	0.00		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	64,000.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	80,000.00		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	0.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	170,000.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	2,000.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno	6,000.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	1,000.00		
	4.3.13	Copias simples	0.00		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	60,000.00		
	4.3.15.1	Expedición de carta de conformidad para la seguridad y ubicación de Armas, municiones, artificios, explosivos y sustancias químicas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos.	50,000.00		
	4.3.16	Certificaciones de Catastro	0.00		
	4.3.17	Permiso para circular sin placas	425,000.00		
	4.3.18	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	0.00		
	4.3.19	Constancias	50,000.00		
	4.3.20	Legalización y Ratificación de Firmas	0.00		
	4.3.21	Planificación, urbanización y pavimentación	580,000.00		
	4.3.22	Servicios de panteones	105,900.00		
	4.3.23	Servicios de Rastro	120,000.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	500,000.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	0.00		
	4.3.28	Servicios en materia ambiental	0.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	50,000.00		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	10,200.00		
	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	0.00		
	4.3.32	Servicios de Catastro	30,000.00		
	4.4	Otros derechos.		40,000.00	
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	20,000.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	20,000.00		
	4.5	Accesorios de los derechos.		0.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
	4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	4.9.1	Rezago de Derechos de 2021 y ejercicios anteriores	0.00		
5		PRODUCTOS.			1,735,000.00
	5.1	Productos		635,000.00	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	0.00		
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	0.00		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	0.00		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	0.00		
	5.1.6	Arrendamiento de bienes de dominio privado, urbanos y rústicos.	450,000.00		
	5.1.7	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	85,000.00		
	5.1.8	Traspaso de Terreno	100,000.00		
	5.4	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		1,100,000.00	
	5.4.1	Rezago de Producto de 2021 y ejercicios anteriores.	1,100,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS.			80,000.00
	6.2	Multas		80,000.00	
	6.2.1	Multas por autoridades municipales	50,000.00		
	6.2.2	Multas de tránsito	30,000.00		
	6.2.3	Multas de Protección Civil	0.00		
	6.2.4	Multas Federales no fiscales	0.00		
	6.2.5	Aportaciones y cooperaciones	0.00		
	6.2.6	Aportaciones de beneficiarios	0.00		
	6.3	Indemnizaciones		0.00	
	6.4	Reintegros		0.00	
	6.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas		0.00	
	6.6	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
	6.6.1	Rezagos de Aprovechamientos de 2021 y ejercicios anteriores.	0.00		
	6.8	Accesorios de Aprovechamientos		0.00	
	6.9	Reintegros de acuerdos con convenios.		0.00	
	6.9	Otros Aprovechamientos		0.00	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0.00
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00	
	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00	
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00	
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			169,059,000.00
	8.1	Participaciones.		78,273,800.00	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	60,489,000.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	10,029,800.00		



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,895,200.00		
	8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	2,481,600.00		
	8.1.5	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	827,200.00		
	8.1.6	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	1,551,000.00		
	8.2	Aportaciones.		83,547,200.00	
	8.2.1	Fism	41,877,000.00		
	8.2.2	Fortamun	41,670,200.00		
	8.3	Convenios.		7,238,000.00	
	8.3.7	Fondo de Hidrocarburos Marítima	4,136,000.00		
	8.3.8	Fondo de Hidrocarburos Terrestre	3,102,000.00		
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			0.00
	0.1	Endeudamiento interno		0.00	
	0.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.00		
		TOTALES	181,930,100.00	181,930,100.00	181,930,100.00

(Ciento ochenta y un millones novecientos treinta mil cien pesos 00/100 M.N.)

Origen de los Ingresos	Importe
Total	181,930,100.00
Impuestos	8,445,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	2,611,100.00
Productos	1,735,000.00
Aprovechamientos	80,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	169,059,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.” El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

En todos los actos o espectáculos públicos de carácter eventual en que se cobre el ingreso, los organizadores deberán obtener previamente el permiso y autorización del boletaje por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terreno y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022.

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.6 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.6 al millar.
III. Predios rústicos,	1.6 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.6 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	1.6 al millar.

VI. Tratándose de predios urbanos no edificadas, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

VII. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.

El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **tres UMA** en la zonas 6, 7 y 8 urbanas y en predios rústicos de hasta 16 hectáreas, y no menos de **cinco UMA** en la zonas urbanas 1, 2, 3, 4 y 5, y en predios rústicos mayores de 16-01 hectáreas.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para efectos de traslado de dominio se incrementara en un 50% el valor catastral del predio ya establecido para el cobro del impuesto predial.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad

II. Otros derechos.

- A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- C. Servicios de Protección Civil y Bomberos

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a **una** UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 18.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	De 1 a 2 UMA
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes, por día	De 5 hasta 10 UMA
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 UMA
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	De 1 a 2 UMA
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	Hasta 2 UMA
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	Hasta 5 UMA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Legalización y ratificación de firmas,	Hasta 2 UMA
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	De 1 a 2 UMA
IX. Expedición de carta de propiedad	De 1.5 hasta 2 UMA
X. Expedición de carta de no propiedad,	De 1 hasta 1.5 UMA
XI. Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 UMA
XII. Permisos,	De 1 a 2 UMA
XIII. Actualizaciones,	De 1 a 2 UMA
XIV. Constancias,	Hasta 5 UMA
XV. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 19.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1.5 UMA;
- b) Elaboración y formato de manifiestos, 1.5 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1.5 UMA; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Formato y presentación de solicitud de avalúo pericial, 1.5 UMA; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 1.5 UMA.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA.



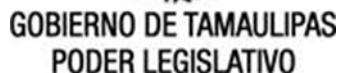
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA;
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA;
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.
- f) Localización y ubicación del predio:
- 1.- 1.5 UMA, en gabinete; y,
 - 2.- De cinco a diez UMA, verificación en territorio según distancia y sector.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 20.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO						TARIFA
Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,						1 UMA
II. Por la expedición constancia de número oficial,						1 UMA
III. Por la licencia de uso o cambio de uso de suelo y/o funcionamiento se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de suelo requerido, y se causara de acuerdo al número de UMA señalados en la siguiente tabla:						
	Superficie/Uso	Habitacion al	Comercial	Industrial	Otros	
	0 a 100 M2	Hasta 10	Hasta 20	Hasta 20	Hasta 20	
	101 a 300 M2	Hasta 20	Hasta 40	Hasta 40	Hasta 40	
	301 a 500 M2	Hasta 35	Hasta 50	Hasta 50	Hasta 50	
	501 a 1000 M2	Hasta 50	Hasta 70	Hasta 60	Hasta 60	
	1001 a 3000 M2	Hasta 75	Hasta 85	Hasta 70	Hasta 70	
	3001 a 5000 M2	Hasta 100	Hasta 90	Hasta 80	Hasta 80	
	5001 a 10,000 M2	Hasta 150	Hasta 175	Hasta 90	Hasta 100	
	1-00Ha. A 3-00 Ha	Hasta 175	Hasta 180	Hasta 100	Hasta 120	
	3-01Ha. A 5-00 Ha	Hasta 200	Hasta 200	Hasta 120	Hasta 150	
	5-01Ha. A 10-00 Ha	Hasta 300	Hasta 300	Hasta 150	Hasta 180	
	10-01Ha. A 30-00 Ha	Hasta 400	Hasta 400	Hasta 200	Hasta 200	



	30-01Ha. En Adelante	Hasta 500	Hasta 500	Hasta 250	Hasta 300													
IV.	Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:					5 % de una UMA por m² o fracción.												
V.	Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,					20% de una UMA por m² o fracción.												
VI.	Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,					3% de una UMA por m² de construcción.												
VII.	Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,					3% de una UMA por m² de construcción.												
VIII.	Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):																	
	a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,					6.25 UMA												
	b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,					12.50 UMA												
	c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,					32.50 UMA												
	d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,					32.50 UMA más 3 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados												
IX.	Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,					5 UMA												
X.	Por licencias de remodelación,					15% de una UMA por m2 o fracción.												
XI.	Por licencia para demolición de obras,					15% de una UMA por m2 o fracción.												
XII.	Por la expedición de la constancia de terminación de obra,																	
	a) Habitacional																	
	b) Comercial																	
	c) Industrial					15% de una UMA por m2 o fracción.												
XIII.	Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,					10 UMA												
XIV.	Por la autorización de división, subdivisión, fusión o relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, se calculara en base a la superficie total del terreno de acuerdo con la siguiente tabla:																	
	<table><tr><td>SUPERFICIE</td><td>UNIDAD</td><td>UMA</td><td>IMPORTE</td></tr><tr><td colspan="4">PREDIOS URBANOS</td></tr><tr><td>1 A 1,000</td><td>M²</td><td>HASTA 25</td><td></td></tr></table>					SUPERFICIE	UNIDAD	UMA	IMPORTE	PREDIOS URBANOS				1 A 1,000	M²	HASTA 25		
SUPERFICIE	UNIDAD	UMA	IMPORTE															
PREDIOS URBANOS																		
1 A 1,000	M²	HASTA 25																



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1,001 A 5,000	M²	HASTA 50	
5,001 A 9,999	M²	HASTA 100	
PREDIOS RUSTICOS			
1-00 A 5-00	HECT	Hasta 50	
5-01 A 10-00	HECT	Hasta 60	
10-01 A 50-00	HECT	Hasta 70	
50-01 A 75-00	HECT	Hasta 80	
75-01 A 100-00	HECT	Hasta 90	
100-01 En Adelante	HECT	De 100 hasta 500	

En ningún caso el importe a pagar será menor a 10 UMA.

Fundamento legal para las licencias de divisiones, subdivisiones, fusiones y relotificaciones de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas. Art. 12 Fracción XI, 64, 65, 66, 67 y 68.

XV.	Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción.	De 200 Hasta 500 UMA
XVI.	Por permiso de rotura: a) De calle no pavimentada una UMA por ml o fracción b) De calles revestidas de grava conformada, una UMA, por ml o fracción; c) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 UMA, por ml o fracción, y d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una UMA, por ml o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XVII.	Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA
XVIII.	Por Deslinde de predios urbanos en trámite de escrituración.	Hasta 3 UMA
XIX.	Por deslinde de predios urbanos o suburbano,	15% de una UMA cada metro lineal o fracción del perímetro,
XX.	Por alineamientos de predios urbanos o suburbano,	25% de una UMA cada metro. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle
XXI.	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,200 UMA;	
XXII.	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para estructura vertical de cualquier tipo con una altura a partir de 15 metros lineales, por cada una hasta 1,200 UMA;	
XXIII.	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antena de Tv (Repetidoras), por cada una hasta 1,200 UMA.	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 21.- Por peritajes oficiales se causarán 3 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 22.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán hasta 3 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 23.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	Hasta 5 UMA Hasta 2 UMA
II. Exhumación,	Hasta 10 UMA
III. Re inhumación,	Hasta 2 UMA
IV. Traslado de restos,	Hasta 5 UMA
V. Reposición de título,	Hasta 10 UMA
VI. Localización de lote, (marca de terreno)	Hasta 2 UMA
IX. Construcción:	
a) Con gaveta,	Hasta 5 UMA
b) Sin gaveta,	Hasta 2 UMA
c) Monumento.	Hasta 3 UMA
d) Lapidas	Hasta 5 UMA
e) Capilla Abierta	Hasta 8 UMA
f) Capilla con puerta	Hasta 10 UMA
g) Permiso de merca de lote	Hasta 3 UMA

X. TERRENO:

	CEMENTERIO JARDINES DE LA PAZ	PASO REAL
Tramo 1	\$ 120.00 metro cuadrado	\$ 60.00 metro cuadrado
Tramo 2	\$ 120.00 metro cuadrado	\$ 60.00 metro cuadrado
Tramo 3	\$ 60.00 metro cuadrado	\$ 60.00 metro cuadrado
Tramo 4	\$ 60.00 metro cuadrado	\$ 60.00 metro cuadrado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XI. APERTURA DE GAVETA:

	CEMENTERIO SAN FRANCISCO Y JARDINES DE LA PAZ	ANTIGUO Y PASO REAL
Tramo 1	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 2	\$ 60.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 3	\$ 30.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 4	\$ 15.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 24.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	200.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	100.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	5.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	2.00

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 25.00 por res, y 15.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 25.00 por res y 15.00 por cerdo.

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 25.- Los derechos por servicio de recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales no incluyen servicio de transporte, se calcularan con base a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo y se causaran conforme a lo siguiente:

Para el cobro mensual de permisos y/o autorizaciones para depositar basura orgánica e inorgánica en el basurero municipal a cielo abierto:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tabulador 1 dirigido a empresas las cuales su giro empresarial no es el de proporcionar el servicio de limpieza-recolección a terceros.

DE	HASTA	UNIDAD	UMAs	IMPORTE
1	500	KG	15	\$1,132.35
501	1000	KG	25	\$ 1,887.25
1001	2000	KG	30	\$ 2,264.70
2001	EN ADELANTE	KG	50	\$ 3,774.50

Para el cobro mensual de permisos y/o autorizaciones para depositar basura orgánica e inorgánica en el basurero municipal a cielo abierto a empresas dedicadas al servicio de recolección:

Tabulador 2 dirigido a empresas dedicadas a proporcionar el servicio de limpieza-recolección a empresas particulares con destino final en el basurero Municipal a cielo abierto.

DE	HASTA	UNIDAD	SALARIOS	IMPORTE
1	1000	KG	20	\$ 1,509.80
1001	2000	KG	45	\$ 3,397.05
2001	3000	KG	60	\$ 4,529.40
3001	EN ADELANTE	KG	80	\$ 6,939.20

Para el cobro anual de permisos y/o autorizaciones para transporte de residuos sólidos no tóxicos:

**TARIFAS DE COBRO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS AL
BASURERO MUNICIPAL**

CAPACIDAD (KGS)	IMPORTE
DE 1 A 1000	HASTA 5 UMA
DE 1001 A 3000	HASTA 10 UMA
MAS DE 3001	HASTA 13 UMA

TARIFA DE COBRO POR CONCEPTO DE TRASPORTE DE AGUAS RESIDUALES PARA SU DESCARGA.

CAPACIDAD MTS 3	COSTO \$ POR M3
1 A 20	\$10.00 POR M3
21 EN ADELANTE	\$15.00 POR M3

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 26.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del municipio y de la comunidad rural, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

- I. Predios con superficie hasta 1,000.00 M² pagaran el 10% de una UMA, por metro cuadrado; y
- II. Predios mayores de 1,000.00 M² pagarán el 8% de una UMA por metro cuadrado.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificadas o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 UMA por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 UMA por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 27.-Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.** Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA;
- II.** Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA;
- III.** Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA;
- IV.** Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- VI.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;
- VII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA;
- VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) 1 a 500 volantes 3 UMA;
- b) 501 a 1000 volantes 6 UMA;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMA;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, de 5 a 10 UMA por vehículo.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 28.-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1.5 UMA
II. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	6 UMA
III. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	Hasta 4 UMA.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.
V. Expedición de constancias,	Hasta 2 UMA.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 29.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán Hasta 13 UMA.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 30.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 31.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA de 1 a 7 días.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 32.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 0 a 150 personas:	Hasta 25 UMA.
b).- De 151 a 299 personas:	Hasta 50 UMA.
c).- De 300 a 499 personas:	Hasta 75 UMA.
d).- De 500 en adelante:	Hasta 100 UMA.

Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 33.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero: se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

- a) Empresas de bajo riesgo:
 - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 15 UMA;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 18 UMA;
 - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 25 UMA; y,
 - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 45 UMA.
- b) Empresas de mediano riesgo:
 - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 UMA;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 25 UMA;
 - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 35 UMA; y,
 - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 70 UMA.
- c) Empresas de alto riesgo:
 - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 15 a 20 UMA;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 5 a 10 UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 UMA por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará hasta 10 UMA por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán hasta 10 UMA por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 35 hasta 40 UMA;

b) Para 10 mil litros, 50 hasta 60 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- | | | |
|--|------|----------|
| 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, | 20 a | 35 UMA; |
| 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas | 36 a | 65 UMA; |
| 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas | 66 a | 95 UMA; |
| 4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas | 96 a | 120 UMA; |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas 121 a 140 UMA; y,
- 6.- Más de 20,001 personas en adelante 141 a 200 UMA.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Artículo 34.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 35.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 36.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 37.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VI
PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 38.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 39.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 UMA por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 41.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 42.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV.** Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V.** Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX.** Multas por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 salarios mínimos.

Artículo 43.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 44.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS
SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES**

Artículo 45.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 48.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 49.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 50.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMA.

Artículo 51.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) y de la elaboración y formato de manifiesto de propiedad:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 52.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 10% 10 %, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 53.- A los contribuyentes que no hayan sido previamente notificados se les otorgara el beneficio del artículo 144 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Artículo 54.- Se otorga estímulo fiscal de descuento a los recargos de los contribuyentes sujetos del impuesto sobre la propiedad, 100% durante el primero, segundo y sexto bimestre; 80% durante el tercero, cuarto y quinto bimestre del ejercicio 2022.

**CAPITULO XIII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO**

Artículo 55.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XIV
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA
SECCIÓN ÚNICA**

PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 55. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Tener un Municipio con crecimiento sostenido, a través de un gobierno honesto, eficiente y austero; promotor de la participación social y del bienestar de las familias, responsable en el aprovechamiento y ejercicio de los recursos públicos bajo los principios de calidad, eficiencia, legalidad y rendición de cuentas; buscando siempre el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Estrategias: El desarrollo de los pueblos depende en mucho de la calidad de sus instituciones, bajo esta óptica es muy sencillo determinar, que las instituciones tienen un impacto muy significativo en el desarrollo de las comunidades por lo tanto debemos estar bien al interior para proyectar esa fortaleza, que se perciba por la gente y genere confianza para emprender, por lo que debemos buscar la mejora continua, que nos permita ser una organización capaz de responder de acuerdo a nuestra competencia, con prontitud y eficacia a las necesidades de la comunidad.

Implementar programas con modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad como "PRESIDENTE EN TU COLONIA", "UN GOBIERNO CERCA DE TI", "PONTE AL CORRIENTE" encaminados a lograr los objetivos y metas institucionales.

Impulsar el proceso de Armonización Contable, con el fin de favorecer la gestión administrativa confiable y precisa a través de una evaluación periódica.

Metas: Combatir la pobreza mediante la inversión en obras, acciones y servicios públicos que beneficien directamente a la población, en colaboración con los programas Federales y Estatales de desarrollo social.

Mayor desarrollo integral en materia de cultura que den arraigo y plusvalía a nuestra identidad cultural y a nuestro patrimonio.

Comunicación de respeto, vinculación y corresponsabilidad con las autoridades sanitarias y de salud de los diferentes niveles de gobierno, poniendo como principal eje la atención de calidad en el cuidado de la salud de los San Fernandenses.

Atender la demanda de vivienda digna de la población, mediante programas de mejoramiento de vivienda de los gobiernos Federal y Estatal, así como mejoramiento de servicios en la misma.

Atender las necesidades de la población en situación de vulnerabilidad social, propiciando la equidad en el acceso a las oportunidades de desarrollo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Procurar el acceso equitativo de oportunidades de desarrollo, promoviendo la igualdad de género.

Implementar programas y acciones para atender las necesidades de los jóvenes del municipio, así como la creación de espacios destinados a actividades físicas y de aprendizaje.

Generar un crecimiento sostenido necesario, que repercuta en la creación de bienestar para la población, sin comprometer los recursos naturales para las generaciones futuras.

Aumentar el empleo formal en el municipio, a través del fomento a la creación, ampliación, mejoramiento y aprovechamiento de las fuentes de trabajo.

Propiciar mediante campañas informativas y de difusión mediante los medios de comunicación y las redes sociales el fomento de los lugares, áreas y recursos turísticos con los que cuenta el municipio de San Fernando, y de las actividades deportivas y turísticas que se desarrollan en la región.

Implementar programas de productividad, aprovechamiento y promoción de productos locales de los sectores agropecuario, ganadero y pesquero del municipio.

Optimizar la comunicación y procurar la cobertura terrestre mediante la construcción, rehabilitación y mantenimiento de calles y caminos del municipio.

Desarrollar una ciudad competitiva con espacios ordenados y funcionales que respondan a las necesidades de crecimiento urbano sustentable y mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

Dotar de certeza jurídica patrimonial a los habitantes del municipio, colaborando en la regularización de la tenencia de la tierra, propiciando el desarrollo de asentamientos humanos ordenados.

Alinear las políticas públicas para brindar atención en servicios públicos como: agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección y disposición final de residuos, mercados, panteones, rastro, calles, parques y jardines, así como su equipamiento y la seguridad pública, entre otros.

Aumentar la recaudación de los ingresos propios del municipio mediante el aprovechamiento eficiente de todas las facultades tributarias.

II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

La proyección se llevó a cabo utilizando los Criterios generales de política económica para la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2022, y para la proyección de la Ley de Ingresos de 2022 se estableció un criterio conservador.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	87,682,027.00	90,312,488.00
A. Impuestos	7,849,827.00	8,085,322.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	2,257,200.00	2,324,916.00
E. Productos	1,785,000.00	1,838,550.00
F. Aprovechamientos	90,000.00	92,700.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	75,700,000.00	77,971,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	87,800,000.00	90,434,000.00
A. Aportaciones	80,800,000.00	83,224,000.00
B. Convenios	7,000,000.00	7,210,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	175,482,027.00	180,746,488.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

- a) Derivados de la inversión pública regional y el mercado económico local. El riesgo de una posible afectación dentro de la recuperación de los ingresos propios para el municipio, se basa en una posible reducción de la economía local mediante una disminución tanto en la inversión pública como en la privada, así como la reducción de ingresos dentro del ámbito agrícola, ganadero y pesquero fuentes principales de la economía en el municipio, siendo principalmente los factores meteorológicos considerados como posibles afectaciones dentro de este rubro, aunado a los problemas de inseguridad, que aquejan periódicamente a las diversas zonas de la región, tendría una afectación en materia de recaudación, la cual representa un promedio aproximado del siete por ciento de los ingresos totales.
- b) Derivados de la variación de los precios por el tipo de cambio del peso frente al dólar y los precios de las diversas bolsas de valores en el sector agrícola. Por otro lado ante la incertidumbre de la variación y posible fluctuación del peso frente al dólar, derivado de los efectos en la transición de poderes y aunado a la gran dependencia de la economía nacional del precio del petróleo y otros ámbitos, como la variación en los precios en las diversas bolsas de valores en materia de actividades agrícolas, se tiene en consideración que estas fuentes representan en gran medida los recursos y aportaciones del Ramo 33 y convenios del total de los ingresos.
- c) Inflación y alza en el precio de la gasolina. Ante las constantes variaciones en los precios de la gasolina, y aunado a la disparidad de los mismos en este municipio comparado con el resto de la entidad, se prevé un deterioro en el sector consumo y la actividad industrial debido al incremento en los precios de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno.

IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	102,652,707.00	105,888,069.00
A. Impuestos	11,444,435.00	8,372,442.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	3,675,122.00	2,480,110.00
E. Productos	1,041,721.00	1,284,730.00
F. Aprovechamientos	54,801.00	124,801.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	86,125,182.00	93,625,986.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,713.00	0.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	309,733.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	89,510,347.00	93,036,750.00
A. Aportaciones	78,662,598.00	82,074,741.00
B. Convenios	10,797,749.00	10,962,009.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	50,000.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	192,163,054.00	198,924,819.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

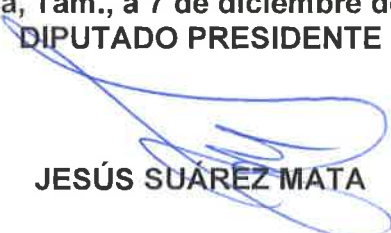
Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

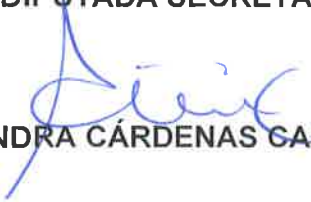


**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021
DIPUTADO PRESIDENTE**


JESÚS SUÁREZ MATA

DIPUTADA SECRETARIA


ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA


IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.

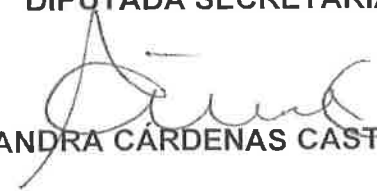
C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-82** mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **San Fernando**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2022**.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA


ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA


IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SANCHEZ